



RESOLUCIÓN NO. 173 DE 2024

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 173 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Ministerio del Interior – Entidades del Orden Nacional 2020-2”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2087 de 2021, su Anexo y modificatorios y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2087 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2200 del 18 de noviembre de 2021, 0004 del 11 de enero de 2022, 28 del 01 de febrero de 2022 y 40 del 17 de febrero del 2022, y el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del Proceso de Selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Ministerio del Interior**, identificado como **Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

El aspirante **CRISTIAN FERNEY BAUTISTA RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.613.953, se inscribió al Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Ministerio del Interior - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Profesional Denominación: Profesional Especializado, Grado: 15, Código: 2028, identificado con código OPEC No. 169997.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la



Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, el aspirante **CRISTIAN FERNEY BAUTISTA RUBIANO** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 173 del 14 de noviembre de 2023 “Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **CRISTIAN FERNEY BAUTISTA RUBIANO**, en el marco del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Ministerio del Interior – Entidades del Orden Nacional 2020-2”

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al señor **CRISTIAN FERNEY BAUTISTA RUBIANO** el 14 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 15 de noviembre de 2023 hasta el 28 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor **CRISTIAN FERNEY BAUTISTA RUBIANO**, ejerció su derecho de defensa y contradicción, en la plataforma SIMO mediante radicado 755727092, argumentando que:

“(…)

En atención a exclusión proceso de selección EON 2020-2 Según auto 173 de 2023 solicito no sea tenida en cuenta según los siguientes argumentos:

1. *Decreto 1083 de 2015 Equivalencias Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional. (Ver Artículo 5 de la Ley 1064 de 2006) El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional*

Respuesta: Equivalencia que acredito con el título de (ingeniero metalúrgico) y especialización en gestión de integridad y corrosión otorgados por UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA – UPTC y cargados correctamente en aplicativo SIMO.

2. *Frente a los folios N° 1,2,3,4,6,7 y 8 no son válidos en la etapa de requisitos mínimos, por cuanto carecen de funciones, que permitan identificar la relación con el propósito y funciones*

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto “ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”



requeridos por el empleo, así mismo es importante hacer la aclaración que las declaraciones Juramentadas aportadas en los Folios N° 1, 2, 3, 4 y 6; la experiencia aportada no fue acreditada en debida forma, en el entendido que la persona idónea para expedir dicha certificación con las respectivas funciones es aquella que resultó directamente beneficiada con la prestación del servicio. Por tanto, resulta improcedente tener como válida una certificación elaborada por la misma persona que desarrolló la actividad profesional, de la cual el tercero es quien tiene que dar fe, salvo en el caso de las empresas liquidadas.

Respuesta: Se realizó declaración juramentada debido a que las empresas privadas no generan dentro la certificación laboral las funciones específicas por lo que obrando de buena fe se realizó la juramentación de las funciones. Por otro lado, en relación a la certificación número 8 Tecnicontrol Sa con fecha de inicio 13/12/2013 y de terminación 12/04/2015, esta se realizó juramentada ya que dicha empresa fue absorbida por la empresa BUREAU VERITAS, certificación que anexo al presente PDF. Por lo expuesto anteriormente solicito no se proceda a mi exclusión en el proceso de selección EON 2020-2 Según auto 173 de 2023 OPEC 169997.

(...)"

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que “Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: “REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla:



“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.
(Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El aspirante **CRISTIAN FERNEY BAUTISTA RUBIANO** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citado a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que el aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del punto 7.2 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2087 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 40 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(...) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 173 de 2023, respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por el señor **CRISTIAN FERNEY BAUTISTA RUBIANO** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 169997, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante **CRISTIAN FERNEY BAUTISTA RUBIANO** del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Ministerio del Interior – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso



anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2087 del 28 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 2200 del 18 de noviembre de 2021, 0004 del 11 de enero de 2022, 28 del 01 de febrero de 2022 y 40 del 17 de febrero del 2022.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 169997

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 169997, son los siguientes:

“Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines; Ingeniería Eléctrica y Afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Experiencia: Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativas

Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de Conocimiento en: Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines; Ingeniería Eléctrica y Afines. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Experiencia: Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.”

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por el aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando en el ítem de experiencia los siguientes:

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
1	Consorcio Grupo Stork	Inspector De Calidad	5/11/2020	15/02/2021	No válido, toda vez que, carece de funciones
2	Petrotesting Sa	Inspector Mecánico	21/10/2019	4/05/2020	No válido, toda vez que, carece de funciones
3	Ademincol Sa	Inspector Mecánico	25/09/2018	22/10/2019	No válido, toda vez que, carece de funciones
4	Applus Sa	Inspector Mecánico	18/09/2017	18/09/2018	No válido, toda vez que, carece de funciones



FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA DE INGRESO	FECHA DE SALIDA	OBSERVACIONES
5	Escuela Normal Superior Nuestra Señora Del Rosario De Guican	Docente	20/02/2017	12/04/2017	No válido, toda vez que, carece de funciones
6	Inspeq Ingenieria	Inspector Mecánico	16/01/2017	18/09/2017	No válido, toda vez que, carece de funciones
7	Corporación Cima	Ingeniero Inspector	25/10/2016	18/12/2016	No válido, toda vez que, carece de funciones
8	Tecnicontrol Sa	Ingeniero Inspector Mecánico	13/12/2013	12/04/2015	No válido, toda vez que, carece de funciones
9	Agencia De Desarrollo Económico Local "ADEL Los Dinosaurios"	Coordinador	2/05/2013	2/12/2013	No válido toda vez que, corresponde a experiencia anterior al título

En primer lugar, es preciso indicar que, los folios 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8, **NO** son válidos en la etapa de requisitos mínimos, por cuanto carecen de funciones, que permitan identificar la relación con el propósito y funciones requeridos por el empleo. Así las cosas, el Anexo de Convocatoria determina con claridad que las certificaciones laborales que se quieran hacer valer en la etapa de verificación de requisitos mínimos deben contener la relación de las funciones de cada uno de los empleos desempeñados:

“2.1.2.2 Certificación de la experiencia.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Relación de las funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca (subraya fuera del texto original)

En ese orden, el certificado laboral por sí mismo debe dar cuenta de las funciones desempeñadas, por lo cual el argumento del escrito de defensa “*obrando de buena fe se realizó la juramentación de las funciones.*” no tiene lugar en el análisis.



En lo que concierne al Folio 9, se observa que el aspirante presentó una certificación laboral expedida por la empresa Agencia de Desarrollo Económico Local "ADEL Los Dinosaurios", la cual indica que prestó Servicios Profesionales, desde el 02/05/2013 hasta el 02/12/2013; dicho documento no fue tenido como válido en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, pues corresponde a experiencia acreditada con anterioridad a la fecha de expedición de la tarjeta profesional en Ingeniería Metalúrgica, con fecha 12/12/2013.

Por otro lado, frente a los documentos anexados por el aspirante en su escrito de defensa es menester indicar que, si bien en atención a la presente actuación administrativa se otorga a los aspirantes la posibilidad de contradecir lo aquí argüido, ello NO implica que los aspirantes puedan modificar los documentos inicialmente matriculados con la formalización de la inscripción, por lo que no se pueden valorar, lo anterior en atención a lo estipulado en el Artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria que indica:

“ARTÍCULO 13.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, transcrito en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último “Reporte de Inscripción” generado por el sistema. (...)* (Subrayado fuera del texto)

De igual forma, frente a lo manifestado por el aspirante de la aplicación de las equivalencias contempladas en el Decreto 1083 de 2015 “*Equivalencias Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional. (Ver Artículo 5 de la Ley 1064 de 2006) El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional*”, es preciso indicar que no es válido por cuanto el empleo al cual se inscribió el aspirante, no contempla equivalencias, para el cumplimiento de los requisitos mínimos.

Por lo anterior, el aspirante no cumple con el requisito mínimo de experiencia y e conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso.

Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. (...) Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional



y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo. (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida que el señor **CRISTIAN FERNEY BAUTISTA RUBIANO** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 169997, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Ministerio del Interior – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7° “**REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN**” del Acuerdo No. 2087 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo primero del Acuerdo No. 40 del 17 de febrero de 2022, así:

“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá al aspirante **CRISTIAN FERNEY BAUTISTA RUBIANO** del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Ministerio del Interior – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1532 de 2020 - Ministerio del Interior – Entidades del Orden Nacional 2020-2 al aspirante **CRISTIAN FERNEY BAUTISTA RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1049613953, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, al aspirante **CRISTIAN FERNEY BAUTISTA RUBIANO**, a través del aplicativo SIMO², informándole que contra la misma procede

² Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2087 de 2021: “(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)” “(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)



el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cnscc.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Estefanía Carvajal M

Supervisó: María Camila Urueña M.

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones